

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés  
(2023).

Auto Núm. 1660

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	YINETH KATHERINE HERNANDEZ Y OTRO
Radicado:	190014003003-2023-00384-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de YINNETH KATHERINE HERNANDEZ CHATES Y OTRO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la subsanación de la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, del cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió BANCOLOMBIA S.A en favor de YINNETH KATHERINE HERNANDEZ CHATES Y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES, es viable el mandamiento ejecutivo de pago. POor lo anterior, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8, en contra de YINNETH KATHERINE HERNANDEZ CHATES y EDINSON ALEXANDER HERNÁNDEZ CHATES, identificado con C.C.1.061.693.479, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$119.500.000) por concepto de capital.
2. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$22.146.623), por concepto de intereses remuneratorios causados entre junio y diciembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**SEGUNDO: ORDENAR**, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en el presente asunto a la abogada MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA, identificada con C.C. 38.566.070 y T.P. 135.342 del C.S. de la J. como endosatario en procuración.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL